REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-006
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA FERIA DEVOZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL TOVIO MENDOZA

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando dictar sentencia. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR ***febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)***

Vista la petición de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que, con ella se aportan las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, estas, no se surtieron en el orden procesal correspondiente, debido a que primero se llevó a cabo la notificación por aviso y posteriormente el citatorio de notificación personal.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación al demandado en el orden establecido en los anteriores artículos previamente mencionados. el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de dictar sentencia dentro del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 10 de fecha 05 de marzo de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.